



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
 “Perú Suyuq Iskay Pachak Wata Hunt'aynin: quispisqan iskay pachak wata”
 “Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka”

ORDENANZA REGIONAL N° 014 -2021-GRP-CRP.

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 005-2018-GR PUNO-CRP. EL CUAL APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día jueves once de noviembre del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales, del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de igual manera, conforme al inciso 2, literales “c” y “d” del artículo 10° de la Ley N° 27867, y al artículo 36°, literales “c” y “d” de la Ley N° 27783, son competencias compartidas de los gobiernos regionales la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente, así como la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental;



Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, según dispone el artículo 7° de la indicada ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA del ámbito Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA, forman parte del SINEFA y sujetan su actuación a dicha Ley y otras normas ambientales, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector;

Que, por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM se aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar que las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, el artículo 9° de la mencionada Resolución Ministerial señala que el OEFA aprobará las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamentos de fiscalización ambiental que comprendan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las EFA;

Que, para el ejercicio de su función fiscalizadora ambiental, el Gobierno Regional de Puno aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental mediante Ordenanza Regional N° 005-2018 GR PUNO-CRP, elaborado conforme al modelo de Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional aprobado por el OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-OEFA/CD;

Que, posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, el OEFA ha aprobado un nuevo "Reglamento de Supervisión", el que, de acuerdo a su Tercera Disposición Complementaria Final, sirve de modelo para que las EFA reglamenten su función de supervisión ambiental;

Que el nuevo "Reglamento de Supervisión" del OEFA introduce un conjunto de cambios e innovaciones que son necesarios incorporar en el Reglamento Regional vigente a efectos de que las funciones se desarrollen en forma homogénea, eficaz y eficiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 353-2021-GR PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye en su parte final que por la naturaleza del procedimiento estrictamente técnico, es viable proseguir con el trámite de la aprobación mediante ordenanza regional el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Puno, en la forma y condición propuesta por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Puno.



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Abg. Lenin Merma Ramos
 SECRETARIO TÉCNICO
 CONSEJO REGIONAL



Que, mediante Informe Técnico N° 29-2021 GRRNGA/G.R.PUNO-JACCH, conforme al análisis técnico; principios y conceptos técnicos; facultades y obligaciones del supervisor; apoyo de la fuerza pública y denuncia penal; acciones de supervisión "in situ" y "en gabinete"; supervisión orientativa, daño al ecosistema y a la biodiversidad; medidas administrativas, medidas preventivas y los requerimientos sobre instrumentos de gestión ambiental, supone de naturaleza viable siendo que la documentación – reglamento - se ha remitido al Consejo Regional.

Que, mediante Dictamen N° 002-2021-GRP-CR/CORNMAyDC-SPL., la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional, analiza y emite el Dictamen correspondiente, de conformidad con el artículo 111° del Reglamento Interno del Consejo Regional, a efectos de que sea sustentado ante el pleno del Consejo Regional de Puno.

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha, conforme la estación de Dictámenes, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional, analiza, emite y presenta el Dictamen N° 002-2021-GRP-CR/CORNMAyDC-SPL., el cual es sustentado por el presidente de la comisión, Samuel Pacori Lopez, quien indica que es potestad del Consejo Regional realizar la modificación de la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR PUNO-CRP, sobre la nueva Reglamentación de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Puno, que tiene por objeto regular y uniformizar los criterios para la ejecución de funciones de supervisión, fiscalización y sanción, introduciendo una serie de cambios e innovaciones, a efectos de que las funciones de fiscalización se desarrollen en forma homogénea eficaz y eficiente.

Que, el Consejo Regional en Pleno, después del respectivo debate, proceden a someter a votación entre sus miembros; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría legal;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR PUNO-CRP, por el siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Puno, el mismo que consta de cinco (05) Títulos, quince (15) Capítulos, cincuenta y siete (57) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias, una (01) Disposición Complementaria Modificatoria, y cinco (05) anexos, conforme al texto que se acompaña.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abg. Lenin Mérima Ramos
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.
En Puno, a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Abog. Jorge Antonio Zúñiga Pinedo
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

MANDO SE PUBLIQUE, REGISTRE, CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los días del mes de
..... del año.....

13 DIC. 2021

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GOBERNACIÓN REGIONAL PUNO
Lic. Carmen Alejo Apaza
GOBERNADORA REGIONAL (E)